



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Bedoya y Compañía Limitada", R.U.T N° 76.520.200-0, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1560 /

TALCA, 06 de Julio de 2012.-

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Empresa "BEDOYA Y COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. N° 76.520.200-0, representada por don Augusto Bedoya Aravena, ambos domiciliados en Cruce Empedrado S/N, comuna de Constitución, Región del Maule, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Diploma en Gestión Sustentable", código 1237878398, comunicado bajo la acción N°3918034 por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA", R.U.T. N°70.417.500-0, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA", R.U.T. N° 81.668.700-4. El referido curso se debe realizar entre el 13 de octubre de 2011 y el 20 de julio de 2012, en la comuna de Constitución, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 20 de marzo de 2012, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular que el curso no se desarrolla en la fecha comunicada al Servicio.

3.-Que, con fecha 21 de marzo de 2012, tanto el Organismo Técnico de Capacitación como la Empresa fueron citados para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 30 de marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que "El Diploma en Gestión Sustentable se ha desarrollado de acuerdo a la planificación inicial..."

5.-Que, con fecha 02 de abril de 2012, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que: "El curso fue desarrollado los días 21 y 22 de marzo tal puede demostrar la OTEC correspondiente,

*no siendo coincidente con la fecha de inscripción dado un cambio a última hora en el desarrollo del mismo el cual no fue comunicado a la OTIC oportunamente."*

6.-Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución. Es más, la Empresa reconoce el cambio de fecha y que no fue informado al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 68, de fecha 20 de abril de 2012, el acta de fiscalización, de fecha 20 de marzo de 2012, la copia del registro de asistencia del curso y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución y la responsabilidad que cabe a la Empresa en el mismo.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa no informó al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación la modificación de las fechas en que se impartió el curso, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado.

#### VISTO:

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 72, 76, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.-Aplicuese, a la Empresa "BEDOYA Y COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. N° 76.520.200-0, **Multa equivalente a 3 UTM**, por no informar al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación la modificación de las fechas en que se impartió el curso, específicamente, por no informar que las clases de los días 20 y 21 de marzo de 2012 se trasladaron para los días 21 y 22 de marzo de 2012, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA  
DIRECTOR REGIONAL SENCE(PT)  
REGIÓN DEL MAULE



  
AMM/VCL  
Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo